

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0006
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00614-00
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO :MAURICIO PATIÑO LONDOÑO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Dirá por qué no se instaura la demanda en contra de la señora DIANA DEL SOCORRO GALLEGO PARRA, si de la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la hipoteca aparece como propietaria del bien hipotecado.

3. Allegará el certificado de tradición del bien dado en hipoteca con fecha de expedición de no menos de un mes, pues con la demanda no se allegó este documento.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente a la Doctora Danyela Reyes González, para que actúe en representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., apoderada de la entidad demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>001</u> Del <u>14 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
